



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: NANCY MARÍA LOPEZ ARAUJO.  
DEMANDADO: ANDRÉS AUGUSTO MARENCO OLIVERA.  
RADICACION: 20 001 31 10 001 1997 04991 00.

Se recibe memorial suscrito por la demandante comunicando que desde febrero de 2020 no le cancelan la cuota alimentaria de pensión de gracias de su demandado, la cuales han sido descontadas por Fiduprevisora S. A., por lo que solicita que las cuotas dejadas de pagar le sean indexadas; añadiendo que *“... no entiendo por qué es esa entidad ya que el municipio es quien se encarga de hacer los pagos a su demandado y es quien realiza los descuentos por nómina o por pensión de gracias estará a cargo de la FIDUPREVISORA lo cual esos depósitos que le han descontado a mi demandado no han sido allegado, ni al Juzgado ni a mi número de cuenta que tengo en el banco agrario.”*

Anexa copia de consulta en el banco agrario de depósitos judiciales de 1-10-21 cuyo consignante es Fiduprevisora, copia de formato antiguo de título judicial para cobrar de 15-01-20 y copia de comprobantes de pago de mesadas BBVA {fiduprevisora) desde el periodo 202001 a 202206 donde se observa descuento por alimento.

Entonces, estudiada la solicitud y consultado el portal del Banco Agrario se observan títulos consignados por Fiduprevisora y autorizados a la demandante para el cobro desde el 29-03 2012 a 12-02-2020., como también títulos pagados con abono a cuenta iniciados desde el 30-03-2012 hasta la fecha (6-09-22) consignados en un comienzo por la ALCALDIA DE VALLEDUPAR y luego por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Ahora, en auto admisorio proferido por el Juzgado Primero de Familia, se fijó cuota provisional en el 40% del sueldo mensual devengado, prima semestral y navidad, prima vacacional, bonificaciones y el 40% de sus cesantías en caso de retiro forzoso o voluntario, ordenando oficiar al FER para los descuentos.

Por otro lado, el 25 de marzo de 1998, las partes conciliaron el 40% por ciento del sueldo mensual devengado, primas semestral y navidad, primas vacacionales, bonificaciones, y haciendo extensivo el mismo 40% a las cesantías que pueda percibir el demandado en caso de retiro forzoso o voluntario.

En atención a lo anterior se ORDENA oficiar a Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, para que indique a que concepto corresponde descuento realizado al señor ANDRÉS AUGUSTO MARENCO OLIVERA con c. c 5.122.580 el cual es consignado por FIDUPREVISORA a favor de la señora NANCY MARÍA LÓPEZ ARAUJO, teniendo en cuenta lo conciliado entre las partes en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el 25 de marzo de 1998.

Igualmente, se ORDENA oficiar a FIDUPREVISORA para que señale a este Juzgado a que concepto pertenece los descuentos realizados al demandado de la referencia e indique los motivos por los cuales desde febrero de 2020 no consignan los descuentos realizados al señor Marengo Olivera a pesar de habersele descontado, según copia de anexada a la solicitud de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fc38a069f442ed565b8f5db96d14528b14943389311cfd65e51188079440d**

Documento generado en 22/09/2022 06:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**